HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales, al señor Juan A. Vicioso V.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero del mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 595, que coloca en posición de retiro al Coronel Neit Nivar Seijas, inmediatamente.

(G. O. No. 8921, del 31 de Enero de 1965)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 595

ARTICULO UNICO.—Se coloca en posición de retiro al Coronel Neit Nivar Seijas, inmediatamente.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 28 de Enero de 1964.

Ley No. 596, que constituye el capital del Instituto Nacional de la Vivienda.

(G. O. No. 8922, del 3 de Febrero de 1965)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 596

CONSIDERANDO que a fin de que el Instituto Nacional de la Vivienda pueda realizar los propósitos para los que fue creado se hace necesario que el Estado determine el capital de dicha institución;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— El capital del Instituto Nacional de la Vivienda queda constituído por todos los aportes que para la ejecución de sus diversos programas de construcción de viviendas le han sido hechos por el Estado Dominicano, los cuales ascienden a la fecha a la suma de RD$3,578,789.97.

Art. 2. —El capital del Instituto Nacional de la Vivienda, aumentará progresivamente a medida que reciba nuevos aportes y reinvierta los beneficios que obtenga en la ejecución de los programas de construcción de viviendas que haya realizado hasta este momento y que realice en el futuro.